



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 22 de Mayo de 2023

NÚM. 98

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN

SESIÓN ORDINARIA 039, ACTA NÚMERO 64. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN

PERIODO 2021-2014

Siendo las 14:00 horas del día 8 de diciembre de 2022, se reunieron, previa convocatoria, en la sala de Cabildo de la cabecera municipal de Múgica, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Dr. Hugo Wulfrano Andrade López, Presidente Municipal; la Lic. en Contaduría Marilú Romero Ramírez, Síndica Municipal y los (as) Regidores Regidoras: C. Rodolfo Torres Quezadas, Lcia. María de la Luz Sánchez Reyes, C.P. Alfonso Jiménez Martínez, Profa. Milca Guzmán Martínez, Profr. Rofolfo Luviano Tapia, Profa. Ilse Alejandra Villalobos Pérez, Profra. Carmen Lozano Núñez, Profr. Antonio González Díaz, C. Alexandra Yazbek Pacheco Barriga y Lic. David Maldonado Ayala, para celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- *Autorización para realizar la publicación ante el Periódico Oficial del Estado de Michoacán del Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Múgica, Michoacán.*
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

IV.- En el punto cuarto, haciendo uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento el Profr. Christian García Ramírez, solicita autorización para realizar la publicación ante el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, del Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Múgica, Michoacán, mismo que fue aprobado en la acta No. 56 de sesión ordinario de Cabildo del H. Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, periodo 2021-2024 (S.O.031), de fecha 26 de agosto de 2022, una vez realizada la petición, se somete a su votación, por lo que se les pide manifestar si están a favor de aprobar dicha petición favor de manifestarlo levantando su mano, una vez realizada la votación y con doce votaciones a favor, es aprobada por unanimidad de votos.

Por lo que se autoriza al Secretario realizar la publicación de dicho reglamento ante el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI.- En el punto sexto "No habiendo otro asunto a tratar se dá por terminada la sesión del H. Ayuntamiento, siendo las 16:11 hrs. (dieciséis horas, once minutos) del día 8 de diciembre de 2022, firmándose la presente acta una vez que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

DOY FE. Profr. Christian García Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Múgica.- Dr. Hugo Wulfrano Andrade López.- Presidente Municipal.- C.P. Marilú Romero Ramírez.- Síndica Municipal.- C. Rodolfo Torres Quezadas.- Regidor.- Lcia. María de la Luz Sánchez Reyes.- Regidora.- C.P. Alfonso Jiménez Martínez.- Regidor.- Profa. Milca Guzmán Martínez.- Regidora.- Profr. Rodolfo Luviano Tapia.- Regidor.- Profa. Ilse Alejandra Villalobos Pérez.- Regidora.- Profa. Carmen Lozano Núñez.- Regidora.- Profr.- Antonio González Díaz.- Regidor.- C. Alexandra Yazbek Pacheco Barriga.- Regidora.- Lic. David Maldonado Ayala.- Regidor. Profr. Christian García Ramírez.- Secretario del H. A Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, su deber y cumplimiento se extiende por todo el municipio de Múgica, regulando la protección, cuidado,

restauración, mejoramiento y preservación del medio ambiente.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que concierne a toda la extensión territorial del municipio de Múgica. Así como dirigir, corregir y prevenir los procesos naturales del medio ambiente. Además de:

- I. Regular las posibles acciones en materia de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como del equilibrio ecológico.
II. Asegurar el derecho a toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y salud en toda la jurisdicción de Múgica.
III. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo. De igual manera, las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Leyes de Desarrollo Forestal Sustentable, de Vida Silvestre, de Prevención y Gestión Integral de Residuos, de Cambio Climático y sus respectivos Reglamentos.
IV. El ordenamiento ecológico local municipal;
V. Prevención y control de la contaminación que se genera por el ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores que afectan al medio ambiente y que provienen de una fuente fija y que son perjudiciales para la salud de las personas que viven en el municipio de Múgica.
VI. Protección y restauración del medio ambiente en relación con los efectos derivados de obras y servicios de alcantarillado, limpieza, recolección, tratamiento y disposición de residuos. Mercados, panteones, basureros, rastros y el transporte.
VII. Definir las bases de la política ambiental para el municipio de Múgica, así como los instrumentos para su aplicación.
VIII. Procurar el manejo sustentable de los recursos naturales que existen en el municipio.
IX. Garantizar el derecho de participación individual y colectiva de la ciudadanía en cuestiones de cuidado al medio ambiente.
X. Establecimiento de normas e instrumentos de trabajo conjunto para autoridades municipales, así como agentes de medio ambiente y ciudadanía. Así como controlar estos mismos medios de trabajo, para aplicar las sanciones correspondientes a esta materia.

Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones y criterios contenidos en el Artículo 2, Fracción II.

Artículo 3. Se consideran de interés social:

- I. El ordenamiento de comunas y las medidas necesarias para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

su implementación.

- II. Establecimiento de reservas naturales municipales, zonas de conservación, protección y restauración ambiental y áreas de protección voluntaria.
- III. Promoción del desarrollo sostenible.
- IV. Definición de medidas para conservación y restauración de la flora y fauna, dentro de la jurisdicción de Múgica.
- V. Definición de medidas para prevenir y combatir la contaminación del aire, agua y suelo.
- VI. Estimular y brindar herramientas para la educación ambiental; y,
- VII. Manejo correcto de los residuos municipales.

Artículo 4. Se consideran prioridades para el desarrollo sostenible:

- I. El Plan de Desarrollo Integral Municipal;
- II. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- III. La creación de reservas naturales gestionadas localmente y áreas de prioridad para la protección y restauración ambiental en la jurisdicción de Múgica, incluyendo las zonas amortiguamiento, así como las modalidades de usos del suelo y sus principios de gestión.
- IV. La conservación del medio natural, tal como la vida silvestre, los ecosistemas y lugares para asegurar la continuidad de sus procesos evolutivos en las áreas urbanas y aguas de propiedad Federal.
- V. Desarrollo e implementación de medidas de prevención, remediación y control de la contaminación del ambiente en el municipio.

Artículo 5. En el marco de este Reglamento, se tendrán en cuenta los conceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental de Michoacán y/o sus condiciones, además de lo siguiente:

ADAPTACIÓN. Ajuste en sistemas humanos y naturales, como respuesta a cambios en el entorno mediante modificaciones morfológicas, fisiológicas, conductuales, moleculares y los efectos que de ellas emanen.

AGUAS RESIDUALES. Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. El uso de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. Aquellas zonas del territorio del Municipio de Múgica, Michoacán, sobre las que éste ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

BIODIVERSIDAD. Es la variedad extensa de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de gran importancia para el funcionamiento de algún ecosistema.

CALIDAD DE VIDA. Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

CONSERVACIÓN. Es la permanencia de los elementos bióticos y abióticos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de asegurar las generaciones del presente y futuro.

CONTAMINACIÓN. La presencia en el medio ambiente, (suelo, agua y aire) de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio.

CONTAMINANTE. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTINGENCIA AMBIENTAL. Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

CONTROL. Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas. Necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

CORRECCIÓN. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular.

CULTURA ECOLÓGICA. Es un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos que promueven a la acción de la armonía con la naturaleza, que se adquieren a través de la educación.

DESARROLLO SUSTENTABLE. Desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO. La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

DETERIORO AMBIENTAL. La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos

EQUILIBRIO ECOLÓGICO. La relación de interdependencia

entre los elementos que conforman el ambiente, y de esta forma es posible la existencia, transformación y desarrollo del entorno.

H. AYUNTAMIENTO. Honorable Ayuntamiento Constitucional, integrado por el presidente Municipal, el síndico y el cuerpo de regidores.

IMPACTO AMBIENTAL. Alteración del medio ambiente, ocasionado por una acción del hombre o por la naturaleza.

INSTAURACIÓN. Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. El documento en el que se dictamina o se hace constar previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

MEDIO AMBIENTE. Conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada Biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.

MUNICIPIO. Municipio Libre del Múgica, Michoacán de Ocampo.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM). Regulación Técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales de competencia.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. El proceso de planeación físico ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio de Múgica, Michoacán. Para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

PAISAJE. Todo lo que se encuentra en nuestro alrededor, ya sea natural, compuestos por la flora, fauna, agua, aire y suelo. Considerando también su forma artificial hecho por el hombre.

PLANEACIÓN AMBIENTAL. La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente

PRESERVACION. El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

PREVENCIÓN. : La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños o afectación al medio ambiente.

PROTECCIÓN. El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

RECURSO NATURAL. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre de manera racional.

REGIÓN ECOLÓGICA. La unidad del territorio del Municipio de Múgica, Michoacán que comparte características ambientales comunes.

REGLAMENTO. El presente Reglamento Ambiental Municipal.

RESIDUOS PELIGROSOS. Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamable, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro ecológico o para el ambiente y para los organismos vivientes.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Son los que se generan en las casas habitación, son aquellos que se utilizan en las actividades diarias domésticas, de los envases, empaques. Aquellos residuos que también provienen de establecimientos o de la vía pública, que se genere con características de índole domiciliaria.

RESIDUOS. Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron, pero si en otros de utilidad.

RESTAURACIÓN. El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

SECRETARÍA. Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán.

VOCACIÓN NATURAL. Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos.

ZONIFICACIÓN. Es el proceso de aplicación de diferentes reglas a sitios privados o zonas específicas de un área.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6. La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades ambientales municipales.

Artículo 7. Son autoridades ambientales municipales y responsables de aplicar el presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Cuerpo de Regidores; y,
- IV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 8. El Presidente Municipal, con consentimiento de los respectivos regidores, podrá solicitar ayuda de las autoridades estatales, para lo cual deberá haber convenios de coordinación con

el Gobierno del Estado, sin que éste pierda sus facultades como autoridad. Con el fin de establecer medidas de coordinación, concertación o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento.

Artículo 9. Para el cumplimiento de este Reglamento, el *Presidente Municipal* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental y el desarrollo sustentable en el Municipio, y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento, a través de la Dirección;
- II. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Cuerpo de regidores en materia de gestión, protección, preservación y restauración ambiental;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
- IV. Prevenir, atender, y controlar emergencias ambientales provocadas por actividades humanas sujetas del cumplimiento del presente Reglamento o por fenómenos naturales que se presenten en la circunscripción territorial del municipio.
- V. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer y expedir el programa de ordenamiento ecológico territorial local, así como el control y la vigilancia de los usos establecidos en modelo de ordenamiento ecológico;
- VII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente, campañas o programas de difusión de la cultura ambiental y de educación ambiental en el ámbito de su competencia;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios o con el Estado.
- IX. Atender y resolver las denuncias ciudadana, presentadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquéllas que no entren en la esfera de su competencia;
- X. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población; y,
- XI. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 10. Corresponde al *Síndico Municipal* las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- II. Prever en su opinión técnica del proyecto de presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo del Programa

Ambiental

- III. Municipal y para la aplicación del presente ordenamiento;
- IV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera de la instalación y operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverán en los casos de competencia federal su instalación;
- V. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Dar trámite y resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del Reglamento Municipal.

Artículo 11. El *Cuerpo de Regidores* le conciernen las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Gestión Ambiental y relativos, así como evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Participar con el Estado en la elaboración de las normas ambientales estatales;
- III. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;
- IV. Aprobar el ordenamiento ecológico territorial local;
- V. Proponer y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal.

Artículo 12. Tendrá las siguientes atribuciones la *Dirección de Ecología y Medio Ambiente*:

- I. Formular y conducir una política ambiental del municipio conforme a los criterios marcados, en congruencia con los que en su caso, hubiese formulado el Estado y Federación.
- II. Coordinar la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en el rubro.
- III. Promover el fortalecimiento del Comité de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Integrar proyectos, y en su caso, supervisar la elaboración de programas locales, zonificación de jurisdicción municipal y creación de reservas.

- V. Elaborar, evaluar y vigilar la aplicación del Programa Municipal Ambiental, cuidando su congruencia con la planeación del Gobierno del Estado.
- VI. Coordinar con las dependencias y entidades municipales, estatales y federales, para prever las acciones a realizar, acorde a los temas de contaminación del medio ambiente.
- VII. Preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y el ambiente en los centros de población.
- VIII. Calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base a lo dispuesto en el mismo.
- IX. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia.
- X. Establecer Reglamentos Internos de las Áreas Naturales Protegidas en el Territorio Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 13. El H. Ayuntamiento de Múgica, deberá implementar sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, lo que tendrá como fin el prevenir los daños al medio ambiente

Artículo 14. Para la aplicación de este Reglamento, el H. Ayuntamiento de Múgica, tendrá que promover e inducir inversiones para infraestructura ambiental encaminadas a fortalecer el desarrollo sustentable del municipio. Así como la aplicación de los siguientes rubros:

- I. Fomentar la prevención de la contaminación del medio ambiente.
- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje y alcantarillado.
- III. Establecer medios para evitar la emisión de contaminantes para el medio ambiente.

Artículo 15. El H. Ayuntamiento Constitucional de Múgica podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con las autoridades federales y estatales de la materia, con el fin de realizar acciones en materia ambiental.

Artículo 16. Los convenios que se celebren, tendrán como fin la promoción y optimización de acciones para conservar y proteger el medio ambiente. Considerando a las autoridades del Gobierno del Estado, así como la facilitación de acciones de inspección y vigilancia.

Artículo 18. El sistema de Gestión Ambiental tiene como objeto establecer el ahorro de energía eléctrica, agua, disminución de las emisiones al aire por las fuentes móviles y fijas, así como disminuir la generación de residuos.

Artículo 19. Como parte del sistema de Gestión Ambiental se

deberán ejercer las siguientes acciones:

- I. Consumo racional de los recursos materiales;
- II. Adquisición de medios ahorradores de energía y agua;
- III. Reutilización de recursos materiales;
- IV. Medios para la disminución de hidrocarburos y bajar la tasa de la contaminación del aire; y,
- V. Prevenir la generación de residuos, y dar un tratamiento integral a estos a través del Sistema de Manejo Ambiental.

Artículo 20. El H. Ayuntamiento de Múgica, deberá promocionar la participación entre la ciudadanía para poder elaborar planes que tengan por objeto la restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

Artículo 21. El Gobierno Constitucional de Múgica, expedirá los manuales de sistema de manejo ambiental, que tendrá como fin la optimización de recursos materiales, y de esta forma ahorrar en temas financieros y ambientales.

Artículo 22. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente establecerá las reglas y criterios a los cuales deberán sujetarse los sistemas de gestión ambiental, considerando las necesidades y las circunstancias que envuelvan al Municipio.

Artículo 23. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente brindará apoyo en la formulación de sistemas de gestión ambiental para el municipio de Múgica y de la aplicación de instrumentos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 24. La coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y concertación de la sociedad, son indispensables para fortalecer la relación entre la naturaleza y la sociedad.

Artículo 25. El actuar de las autoridades municipales para diseñar, programar y definir las estrategias de trabajo, aplicar las normas contenidas en este Reglamento y en los ordenamientos estatales y federales, con motivo de proteger al medio ambiente y mantener un equilibrio ecológico, deberá considerarse la opinión de la ciudadanía.

Artículo 26. Para los efectos de este Reglamento, en la gestión ambiental se podrá considerar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a prevenir actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos.

Artículo 27. Para los efectos de este Reglamento, entendemos por gestión ambiental a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los métodos de cuidado al medio ambiente.

Artículo 28. El cuerpo de Regidores y el Síndico, aprobarán el programa municipal de protección al ambiente, el programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos y la Dirección, con apoyo de la comisión designada tendrá como deber vigilar y evaluar por periodos su aplicación.

TÍTULO SEGUNDO
PREVENCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PREVENCIÓN Y EL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 29. Es facultad del Ayuntamiento del Municipio de Múgica, Michoacán, dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causadas por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

Artículo 30. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio de Múgica, Michoacán, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en el sistema del municipio de Múgica, de drenaje y alcantarillado.
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal Federal.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio del Municipio de Múgica, Michoacán
- V. Regular y controlar de acuerdo con las atribuciones que le otorgan las leyes y reglamentos al Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, el manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas.
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio de Múgica.
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y / o contingencias ambientales.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de Servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos,

tales como rocas o productos de su composición que pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

TÍTULO TERCERO
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO
DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES

Artículo 31. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico en el municipio de Múgica, el H. Ayuntamiento podrá ejercer su autoridad en la protección y conservación del medio ambiente.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento de Múgica tendrá la obligación de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado y/o de la Federación.

Artículo 33. El Gobierno Municipal tendrá por bien el objetivo de proteger toda la jurisdicción que le concierne, coordinando sus acciones con la ciudadanía, organismos no gubernamentales y dependencias del Estado y Federación.

Artículo 34. El Gobierno Municipal tendrá que elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa Estatal y Federal.

Artículo 35. En la Jurisdicción de Múgica se deberá promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio de Múgica, Michoacán.

Artículo 36. El Ayuntamiento de Múgica en ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le otorguen podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO CUARTO
PLANEACIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACCIONES MUNICIPALES

Artículo 37. El Ayuntamiento de Múgica realizará la planeación ecológica municipal, donde se fijen las acciones y prioridades para

elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 38. En la planeación ecológica del Municipio de Múgica se deberán observar la Planeación y ejecución del proyecto de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, realizando el diagnóstico de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

Artículo 39. En la planeación ecológica, se contemplará el impacto ambiental, mismo que estará enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 40. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Comisión Forestal, de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en materia de planeación ecológica tendrá que proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

Artículo 41. El Gobierno Municipal de Múgica, tendrá que ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general.

Artículo 42. El H. Ayuntamiento de Múgica deberá participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

Artículo 43. El Gobierno Municipal, tendrá que elaborar y ejecutar un programa permanente de educación ambiental, en el que participen instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

TÍTULO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 44. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Coordinación del Departamento de Ecología y Medio Ambiente y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 45. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas, cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno,

salvo que técnicamente sea necesario.

TÍTULO SEXTO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 46. El Municipio de Múgica por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá promover el uso de los espacios públicos, educativos, recreativos y culturales para la difusión de la educación ambiental así como los valores ecológicos que representan los recursos naturales del Municipio.

Artículo 47. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Comisión Forestal, de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos Municipales, deberá promover la incorporación de contenidos de carácter ambiental en el sistema educativo municipal. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

Artículo 48. El Ayuntamiento de Múgica con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad.

Artículo 49. El Gobierno Municipal deberá fomentar el respeto y mantenimiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción del Municipio de Múgica.

Artículo 50. El H. Ayuntamiento de Múgica fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

Artículo 51. El H. Ayuntamiento de Múgica promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y los medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

Artículo 52. El deber de la ciudadanía será presentar denuncias ante la Dirección Jurídica, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipales, el Ayuntamiento o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien los remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 53. Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Ayuntamiento a través del sistema integral de gestión ambiental, en coordinación con la regiduría de Ecología y de educación, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que promueva la educación ambiental formal.

Artículo 54. El Ayuntamiento de Múgica con el propósito de

fortalecer la promoción de la educación ambiental, deberá:

- I. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- III. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,
- IV. Promover la reutilización de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.
- III. Operar o concesionar el establecimiento limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes e inclusive con otras entidades federativas, a fin de enviar residuos sólidos peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Estado y la Federación.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

TÍTULO SÉPTIMO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO

Artículo 55. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento de Múgica, establezca una recolección, manejo y utilización eficiente de los residuos sólidos municipales.

Artículo 56. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar prácticas que favorezcan la erosión y degradación de las características topográficas que vayan contra el medio ambiente.

Artículo 57. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, provoque la degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, sobre generación y en el eficiente manejo de los residuos sólidos: por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, conlleven a la disminución de las características del mismo.

Artículo 58. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento de Múgica quien a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo.

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 59. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

Artículo 60. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje, debiendo cumplir con la normatividad ambiental y permisos correspondientes para su funcionamiento.

TÍTULO OCTAVO

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN

Artículo 61. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica.

Artículo 62. La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las acciones

de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Artículo 63. Toda persona física o moral, pública o privada, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no acatar lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

Artículo 64. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO NOVENO

PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN

Artículo 65. El Ayuntamiento de Múgica con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática, dentro del territorio municipal en cumplimiento a la normatividad en la materia vigente;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y,
- III. Elaborar y / o actualizar un inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

Artículo 66. El Ayuntamiento de Múgica podrá autorizar la remoción de árboles en zona urbana y suburbana que por sus características representen riesgos de accidentes para la población y/o dañen construcciones municipales y particulares en la vía pública.

Artículo 67. El Ayuntamiento de Múgica tendrá la facultad de sancionar a quien o quienes corten, talen, cinchen y remuevan árboles en la vía pública sin la autorización correspondiente. Todo árbol que se localice en la vía pública o interior de edificios públicos, terrenos particulares y viviendas, deberá contar con una autorización de parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente

avalado por la Dirección Jurídica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS NATURALES

Artículo 68. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 69. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos; y,
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 70. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Múgica a través de la Comisión y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

Artículo 71. El Ayuntamiento de Múgica está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES

Artículo 72. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Comisión Forestal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 73. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento de Múgica a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal Federal relativo a la materia.

Artículo 74. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad .

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 75. El Ayuntamiento de Múgica a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales , podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica , con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

Artículo 76. La persona o personas con quien se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 77. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecian en el lugar, ante la presencia de dos testigos de asistencia nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

Artículo 78. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 79. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaron en ella sin que esto afecte su validez. Se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratifican las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 80. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento de Múgica ha determinado para la

preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental. Preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

Artículo 81. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

Artículo 82. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones en la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 83. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

Artículo 84. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos que se encuentren resguardados bajo techo.

Artículo 85. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 86. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio, el ciudadano que sea sorprendido será acreedor a sanciones económicas de acuerdo con la gravedad del caso, conforme a lo que marca el presente Reglamento.

Artículo 87. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua. o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes , desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas , flora , fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal .

Artículo 88. Queda prohibido a las personas físicas o morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 89. Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

Artículo 90. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía

térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 91. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, las descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

Artículo 92. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

Artículo 94. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura total o parcial: temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 95. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

Artículo 96. El monto de las multas se fijará con base a las UMAS generales vigente en la zona del Municipio de Múgica, las cuales podrán ser de 3 a 1000 UMAS de multa, de acuerdo con la gravedad del caso, previo dictamen de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 97. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

Artículo 98. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o el exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el Gobierno Constitucional de Múgica, deberá ser publicado para su observancia en el Periódico Oficial Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Reglamento, así como el tabulador de sanciones a las infracciones del mismo, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se deroga todas las normas y disposiciones que se hayan expedido con anterioridad y que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de la Presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Múgica para su debido conocimiento y cumplimiento.

QUINTO. El formato e instructivo de la Cédula de Operación Anual se publicará en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. En lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos que sean aplicables.

SÉPTIMO. Si hubiese alguna modificación a las normas y disposiciones en materia ambiental, que sean relativas a este Reglamento, deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y se añadirán al esquema del mismo.